

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS90/8

6 de octubre de 1997

(97-4233)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 3 de octubre de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

El 15 de julio de 1997, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la India de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994), y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994) en relación con las restricciones cuantitativas que aplica la India a la importación de un gran número de productos agrícolas, textiles e industriales (WT/DS90/1). El 17 de septiembre los Estados Unidos y la India celebraron consultas sobre estas medidas en Ginebra y examinaron su compatibilidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Esas consultas dieron lugar a algunas aclaraciones útiles pero no han resuelto la diferencia.

Los Estados Unidos consideran que las restricciones cuantitativas mantenidas por la India, que son, entre otras, las más de 2.700 líneas arancelarias de productos agrícolas e industriales notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/21 de fecha 22 de mayo de 1997, parecen ser incompatibles con las obligaciones de la India en virtud del párrafo 1 del artículo XI y del párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994, y del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, los procedimientos y prácticas que el Gobierno de la India sigue en materia de licencias de importación son incompatibles con los requisitos fundamentales de la OMC estipulados en el artículo XIII del GATT de 1994 y en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Las restricciones cuantitativas a las que se hace referencia más arriba incluyen todas las prohibiciones y restricciones de importación, las licencias de importación, las licencias de importación especiales y la prohibición de cantidades no comerciales (de muestra) así como los procedimientos de aplicación y administración de dichas medidas.

./.

Los Estados Unidos y la India siguen celebrando prometedoras consultas sobre estas medidas en la esperanza de resolver la diferencia. Sin embargo, a falta de una solución hasta el momento actual, los Estados Unidos, para preservar sus derechos, solicitan respetuosamente que el Órgano de Solución de Diferencias, en su próxima reunión de 16 de octubre de 1997 establezca un grupo especial encargado de examinar este asunto.

En consecuencia, los Estados Unidos piden que esta solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 16 de octubre de 1997.